

**AUTO No. 003 DEL 02 DE ENERO DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el señor RONAL ALDANA MÉNDEZ Comandante Patrulla Protección Ambiental y Recursos Naturales DEBOL de la Policía Nacional, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 4628 de fecha 16 de diciembre de 2024, Dos (02) especie de fauna silvestre vivos de nombre común Canario, los cuales fueron incautado al particular: señor FRANCISCO JAVIER CHACÓN RODRÍGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.584.044 de Pinillo Bolívar, se realizó la incautación en el sector Centro calle la Albarrada del Municipio de Magangué Bolívar, en las siguientes coordenadas así; 9°13'48.4"N 74°44'34.6"W, con el fin que los funcionarios del área de fauna de la CSB hagan la respectiva recepción y valoración biológica y veterinaria del espécimen de fauna silvestre y hacer disposición final. .

Que mediante Auto No. 1168 del 17 de diciembre del 2024, se legalizó Medida Preventiva de Incautación de Dos (02) especie de fauna silvestre vivos de nombre común Canario, los cuales fueron incautado al señor FRANCISCO JAVIER CHACÓN RODRÍGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.584.044 de Pinillo Bolívar, en aplicación de lo previsto en los Artículos 12, 32, 36, 38 de la Ley 1333 de 2009. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-3028 del 17 de diciembre del 2024 el Auto anteriormente indicado con el fin de que se emita Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 596 de fecha 18 de diciembre de 2024 el cual establece:

**“CONCEPTO TÉCNICO**

*Es procedente conceptuar que las aves Canario decomisadas pertenecen a la fauna silvestre colombiana, siendo consideradas como especies en la categoría de preocupación menor (LC), según la IUCN, es decir no se encuentran en peligro inminente de extinción, pero pueden estarlo a futuro de continuar con la reducción de sus poblaciones y el deterioro de sus áreas de distribución.*

*Se puede conceptuar que los ejemplares incautados corresponden evidentemente a dos (2) canarios de la especie *Sicalis flaveola*.*

*Se puede conceptuar que los ejemplares incautados presentan un aspecto externo y nutricional saludable, lo cual se refleja en un buen estado de sus plumajes y la aceptable condición corporal que tienen.*

*Se puede conceptuar que los canarios incautados presentan un alto grado de impronta, como consecuencia del largo periodo que han permanecido en cautiverio y en contacto permanente con personas.*

*Teniendo en cuenta que las aves presentan un alto grado de impronta, consecuencia de su permanencia en cautiverio y al contacto permanente con personas, no se puede proceder a sus liberaciones, por cuanto han perdido su instinto silvestre o primitivo de supervivencia.*

*Dado que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar–CSB, cuenta con instalaciones en el predio Villa Ginna que les permitirían a las aves recuperar su autonomía de vuelo y sus reflejos instintivos, para que puedan sobrevivir en el medio natural, se sugiere que los individuos decomisados permanezcan en dicho lugar hasta tanto se dé la recuperación de sus habilidades de vuelo e instintivas de supervivencia, para su posterior liberación.*

*Se puede conceptuar que los especímenes decomisados al señor FRANCISCO JAVIER CHACON RODRIGUEZ, identificado con CC N° 73.584.044 de Pinillos, no contaba, al momento de su incautación, con el correspondiente Salvoconducto Único Nacional expedidas por autoridad ambiental para su aprovechamiento y/o movilización.*

*Teniendo en cuenta el decomiso preventivo, Acta de Incautación, y Registro de Cadena de Custodia, procede continuar con el proceso sancionatorio ambiental, de acuerdo con la normatividad ambiental sobre procedimientos sancionatorios.”*

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(...)

Artículo 52. *DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.* “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. *Destrucción, incineración y/o inutilización.* En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(...)”.

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que las especies rescatadas por sus condiciones y comportamientos presentan un alto grado de impronta, consecuencia de su permanencia en cautiverio y al contacto permanente con personas, no se pudo proceder a sus liberaciones, por cuanto han perdido su instinto silvestre o primitivo de supervivencia. Razón por la cual se procederá a trasladar Dos (02) Canarios de la especie (*Sicalis flaveola*), a la Finca Villa Ginna del Municipio de Magangué Bolívar, para iniciar el proceso de rehabilitación natural para que recupere su condición natural de animal silvestre.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar Dos (02) especie de fauna silvestre conocida comúnmente así: Canarios de la especie (*Sicalis flaveola*), en la Finca Villa Ginna del Municipio de Magangué Bolívar, sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el traslado de Dos (02) especie de fauna silvestre conocida comúnmente así: Canarios de la especie (*Sicalis flaveola*), de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ**  
Directora General CSB.

Exp:393-2024

Proyecto: JMR. Asesor Jurídico Externo. CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda- Secretaría General CSB